

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en un formato o modalidad distinta a la solicitada, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número **310586723000060**, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.-----

### A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.** En fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número **310586723000060**, en la que requirió:

*"CARTOGRAFÍA ELECTORAL ACTUALIZADA (2023) EN FORMATO VECTORIAL O SHAPE DEL ESTADO DE YUCATÁN.*

*SE LE NOMBRA O CONOCE TAMBIÉN COMO MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL, CONTIENE LAS MANZANAS, VIALIDADES, SECCIONES, DISTRITOS LOCALES Y FEDERALES"*

**SEGUNDO.** El día cinco del mes y año en curso, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

*"RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310586723000060, MEDIANTE LA CUAL LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESOIVIÓ PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A MODO DE REPUESTA: "INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL" A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR LO CUAL SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN BASE A LO SIGUIENTE:*

#### ANTECEDENTES

*L.- CON FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2023, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310586723000060.*

*...*

*IV.- CON FECHA 04 DE ABRIL DE 2023, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIO CONTESTACIÓN MEDIANTE MEMORÁNDUM MARCADO CON EL NÚMERO DE FOLIO DEOPC-051/2023.*



**CONSIDERANDOS**

...

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD MENCIONADA EN EL ANTECEDENTE II DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DESPRENDE QUE LA INTENCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD, ES LA DE OBTENER LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA NUEVA DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL, POR LO QUE PARA DAR RESPUESTA A LO PETICIONADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR LOS LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN Y QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

[HTTPS://WWW.IEPAC.MX/PUBLIC/GEOGRAFIAELECTORAL/2022/ANEXO\\_3A\\_YUC\\_MA\\_PA\\_DISTritos\\_LOCALES.PDF](https://www.iepac.mx/public/geografiaelectoral/2022/anexo_3a_yuc_ma_pa_distritos_locales.pdf)

[HTTPS://WWW.IEPAC.MX/PUBLIC/GEOGRAFIAELECTORAL/2022/ANEXO\\_3B\\_YUC\\_DESCRIPTORIO DISTritos LOCALES CABECERAS.PDF](https://www.iepac.mx/public/geografiaelectoral/2022/anexo_3b_yuc_descriptivo_distritos_locales_cabeceras.pdf)

TERCERO.- DEL ANÁLISIS DEL MEMORANDUM DEOPC-051/2023 PROPORCIONADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE ADVIERTE QUE SE INFORMA "...EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SE APROBÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL ACUERDO INE/CG874/2022 POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTritos ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZÓ LA NUEVA DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL" (SIC), Y EN VIRTUD DEL ARTICULO 32 NUMERAL 2 INCISO B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LE ORIENTAMOS A TRAMITAR SU SOLICITUD ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DEL LINK DE INTERNET — [HTTPS://WWW.INE.MX/TRANSPARENCIA/](https://www.ine.mx/transparencia/).

ASÍ MISMO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE QUIEN SOLICITA QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INFORMA: "ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, HASTA EL MOMENTO SON LOS ARCHIVOS CON LOS QUE CUENTA ESTA DIRECCIÓN, CON MOTIVO DE QUE SON LOS ÚNICOS QUE HAN SIDO PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN BASE A LO ANTERIOR, YA SE HA SOLICITADO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DIVERSOS PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS, MISMOS QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO HAN SIDO ENTREGADOS" (SIC).

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LOS LINK DE INTERNET DONDE



**PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**SEGUNDO. ORIÉNTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

..."

**TERCERO.** En fecha diez de abril del presente año, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señalando lo siguiente:

***“¿DÓNDE O CÓMO SE ENCUENTRA ESTA INFORMACIÓN QUE ESTÁ EN "INTERNET"?  
¿ME PODRÍAN PROPORCIONAR LA LIGA PARA PODER DESCARGARLA? LA  
INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL ARCHIVO ADJUNTO SON .PDF, MI SOLICITUD  
ES PARA OBTENER ARCHIVOS .SHP GRACIAS.”***

**CUARTO.** Por auto emitido el día once del mes y año referidos, se designó como Comisionada Ponente, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha trece del mes y año aludidos, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído emitido el día dos de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación



Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/022/2023 de fecha veintiocho de abril del año que transcurre, y documentales adjuntas; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en señalar que su conducta recaída a la solicitud de acceso estuvo ajustada a derecho, toda vez que entregó la información en el formato en el que se encuentra; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver y, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 305/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**OCTAVO.** El día quince de junio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

**NOVENO.** Por proveído de fecha dieciséis de junio del año que acontece, en virtud que mediante acuerdo de fecha dos del citado mes y año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.** El día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.